



Libertad y Orden

Superintendencia del Subsidio Familiar
República de Colombia



Nº 0006

Circular Externa No:

Dependencia:

0000

Destino:

CONSEJOS DIRECTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y REVISORES FISCALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

De:

Superintendente del Subsidio Familiar

Asunto:

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN NO.001661 DEL 28 DE MAYO DE 2004 DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, RELACIONADA CON LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

Fecha:

03/06/2004 08:51:06 AM

El Ministerio de la Protección Social en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 789 de 2002 profirió la Resolución No.00161 del 27 de enero de 2004 por la cual estableció el procedimiento para la postulación y designación de los representantes de los trabajadores ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar .

Ante la imposibilidad material que se le ha presentado a dicho Ministerio en algunos casos, para proceder a la correspondiente designación por insuficiencia del número mínimo de postulantes, debido a que resultó desierta la convocatoria de trabajadores no sindicalizados o las listas de trabajadores sindicalizados se efectuó con un número menor a diez o ser exiguo el número de trabajadores sindicalizados en determinadas regiones del país, profirió la Resolución No.001661 del 28 de mayo de 2004, la cual fue publicada en el Diario Oficial No.45566 del 1 de junio del año en curso, con la cual se busca disponer de criterios objetivos que permitan una adecuada y equitativa participación de los trabajadores en los Consejos Directivos, así como la libre escogencia de éstos dando cumplimiento a las normas legales vigentes y las directrices impartidas por esta Entidad de Control y Vigilancia, sobre la debida integración de los mismos.

Teniendo en cuenta que, la integración de los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar constituye una actividad de interés general que debe armonizarse con los principios que regulan la función pública como son la igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad el Ministerio de la Protección Social procedió a modificar los artículos 2o., 4o., 5o., 6o., 7o. y 10o. de la Resolución No.00161 del 27 de enero de 2004 e incluyó el artículo 7o. TRANSITORIO, el cual es de **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** por parte las Cajas de Compensación Familiar COMFANDI, COMFAMILIAR RISARALDA, CAFABA, COMFENALCO SANTANDER, COMFAMILIAR PUTUMAYO, COMFAMILIAR

NARIÑO, COMFAORIENTE, COLSUBSIDIO, COMFATOLIMA, COMFENALCO CUNDINAMARCA, CAFAM, COMFAMILIAR GUAJIRA, COMFENALCO CARTAGENA, COMFENALCO TOLIMA, COMFAMILIAR AFIDRO, COMFAMILIAR CARTAGENA, COMPENSAR, COMFACARTAGO, COMFACOR, COMFACASANARE, COMFENALCO ANTIOQUIA, COMFAHONDA, COMFAUNIÓN Y COMFAMILIAR DE TULUÁ.

Las Corporaciones antes mencionadas deben:

- Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de la Resolución No.001661 del 28 de mayo de 2004, efectuar una nueva convocatoria para trabajadores sindicalizados. Dicho aviso se hará en un diario de amplia circulación regional.

- En la convocatoria se indicará:

1. Única y exclusivamente completar los listados o subsanar eventuales errores respecto a la adecuada participación contemplada en el artículo 4o. de la Resolución No.0161 de 2004.
2. La entrega de documentos a cargo de los aspirantes en las sedes regionales de las Centrales Obreras con personería jurídica reconocida.
3. El plazo para entrega de documentos, que será dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del aviso.
4. Los listados, que se radicarán en el Ministerio de la Protección Social a más tardar el 16 de junio de 2004, acompañados de los correspondientes anexos.
5. En aquellos casos en que las Centrales Obreras no puedan conformar los listados con un mínimo de diez (10) candidatos por Central y por Caja, así deberán certificarlo y, en consecuencia, se tendrá en cuenta la sumatoria de los listados de las centrales que en total contengan al menos doce (12) trabajadores sindicalizados.

Las Cajas de Compensación Familiar atrás indicadas deben remitir al Ministerio de la Protección Social, el número total de trabajadores que se encuentren vinculados a cada una de las empresas a que pertenecen los trabajadores que integran los listados remitidos por ellas y por las Centrales obreras.

Con el fin de prever que situaciones como las ocurridas, antes enunciadas, no se presenten en futuras designaciones de consejeros, las modificaciones a la Resolución No.0161 del 27 de enero de 2004 que con más énfasis se deben tener en cuenta son:

- **Artículo 2o.** Incluye la expresión "... vinculados a las diferentes Cajas de Compensación Familiar del país...", y el siguiente párrafo:

"PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar una adecuada y equitativa participación de los trabajadores al momento de la designación el Ministerio de la Protección Social tendrá en cuenta la información sobre el número total de trabajadores que se encuentren vinculados a cada una de las empresas a que pertenecen los trabajadores que integran los listados remitidos por las Cajas de Compensación Familiar y por las Centrales Obreras."

- **Artículo 4o.** Se incluye la expresión "... con un mínimo de diez (10) candidatos por Central y por Caja de Compensación de aquellos trabajadores sindicalizados que se hayan postulado conforme a la convocatoria pública realizada..."

En el inciso segundo se incluye la expresión: "... o en aquellas fechas de vencimiento de período ...", y el párrafo siguiente:

"PARÁGRAFO: Cuando el número de trabajadores sindicalizados postulados sea insuficiente para la conformación de los listados con el número mínimo previsto en el presente artículo, se aceptará que la sumatoria de las listas de aspirantes presentadas por la Centrales Obreras corresponda por lo menos a doce (12) trabajadores por Caja de Compensación Familiar.

En este evento, las Centrales Obreras deberán acompañar con los listados de aspirantes certificación en la que conste que la conformación de las listas se realizó con el número de trabajadores sindicalizados que acudieron a la convocatoria pública realizada.

En todo caso las listas presentadas deberán acompañarse también con el acta de cierre de la convocatoria y con los documentos que soporten las reglas básicas o procedimiento adoptado para la conformación de listas."

- **Artículo 5o.** Se incluye el siguiente párrafo:

"PARÁGRAFO: De conformidad con la Circular 15 de 1999 (SIC) 1998 proferida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, en el evento de presentarse a la convocatoria trabajadores vinculados a empresas que se encuentren en mora en el pago de aportes, deberán demostrar de alguna manera que han gestionado acciones para que la empresa se ponga al día en las obligaciones pendientes."

- **Artículo 6o.** En el primer inciso se incluye "... acompañados de los documentos soportes de la convocatoria realizada, proceso interno adoptado para, convocatoria, publicación, difusión y remisión de listados de aspirantes y actas de cierre de convocatoria..."

Se incluye un nuevo inciso así " **... Como parte del proceso de difusión, los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar darán instrucciones al Director Administrativo de estos organismos para que, paralelamente a la publicación de los avisos de convocatoria, adelante acciones de divulgación y motivación al interior de las empresas afiliadas.** "

- **Artículo 7o.** Se incluyó el numeral 3 que establece: "... Impartir instrucciones al Director Administrativo para la divulgación del proceso y motivación al interior de las empresas afiliadas.", y el siguiente párrafo:

"PARÁGRAFO: De conformidad con la Circular 15 de 1999 (SIC) 1998 proferida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, en el evento de presentarse a la convocatoria trabajadores vinculados a empresas que estén en mora en el pago de aportes, aquellos deberán demostrar de alguna manera que han gestionado acciones para que la empresa se ponga al día en las obligaciones pendientes."

- **Artículo 10o.** Se fija un nuevo término: "... El Ministerio de la Protección Social dispondrá de treinta (30) días hábiles ...", así mismo, al inciso final se agrega: "... y con los requisitos señalados en el 5o. de la misma."

Finalmente, se solicita a todas las Cajas de Compensación Familiar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en esta Circular, de lo cual estará atenta esta Entidad de Control y Vigilancia.


EDMUNDO CONDE ZAMORANO

Superintendente del Subsidio Familiar

Anexos : 0

Folios : 1

Por : María Isabel Abad
Gaviria

Consecutivo : 5042

Copia interna a: